

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N° 2006-0322-TRA-PI

Apelación por inadmisión

Bayer Aktiengesellschaft, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. Origen N° 9089-01)

VOTO N° 049-2007

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las dieciséis horas con treinta minutos del doce de febrero de dos mil siete.

Examinada la ***Apelación por Inadmisión***, interpuesta por el señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-335-794, en su condición de apoderado especial de **Bayer Aktiengesellschaft**, respecto de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, tres minutos del veintiuno de julio de dos mil seis, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Analizado el contenido del escrito de Apelación por Inadmisión interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, de calidades y condición señaladas, se constata que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002), y fue interpuesto en tiempo.

SEGUNDO: Pese a lo anterior, debe este Tribunal confirmar el rechazo del recurso de apelación que resolvió el **a-quo** mediante la resolución de las diez horas, tres minutos del veintiuno de julio del dos mil seis, toda vez que la resolución recurrida dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, cincuenta y dos minutos, treinta y nueve segundos del siete de abril de dos mil seis, mediante la cual se declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto en fecha dieciocho de agosto de dos mil cinco (ver folios 66 al 67 del expediente principal) obedece a una resolución sobre la que el artículo 557 del Código Procesal Civil,-

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

norma de aplicación supletoria de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de Los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039- dispone la improcedencia de recurso alguno. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 22 y 25 de la Ley N° 8039 citada y, artículos 2 y 26 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, este Tribunal conoce de las apelaciones contra las ***resoluciones definitivas*** dictadas por los Registros que conforman el Registro Nacional, condición que no tiene la resolución de las trece horas, cincuenta y dos minutos, treinta y nueve segundos del siete de abril de dos mil seis, contra la que el Licenciado Vargas Valenzuela interpone la apelación y consecuentemente tampoco sustenta tal categoría la resolución de las diez horas, tres minutos del veintiuno de julio de dos mil seis, que declara sin lugar el recurso de *Apelación*. En virtud de lo anterior y, conforme con lo establecido por el artículo 589 del Código Procesal Civil, resulta procedente confirmar la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, tres minutos del veintiuno de julio de dos mil seis.

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones que anteceden y citas legales expuestas, se declara sin lugar el Recurso de Apelación por Inadmisión presentado por el señor Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft y se confirma la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, tres minutos del veintiuno de julio de dos mil seis. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la Oficina de origen. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca